RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2830/2019

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO MORENA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2830/2019**, interpuesto, en contra del Partido Morena, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	5
a) Forma	5
b) Oportunidad	5
c) Improcedencia	6
III. ESTUDIO DE FONDO	6
a) Contexto	6

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	7
c) Síntesis de Agravios de la parte Recurrente	7
d) Estudio de Agravios	7
Resuelve	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Partido	Partido MORENA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio, mediante el sistema INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 5510000026219, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- La lista, el listado, el registro o cualquier documento que contenga actualizada al mes de junio de dos mil diecinueve, a los Consejeros Estatales de la Ciudad de México del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) que incluya el nombre completo, la Alcaldía y Distrito Electoral Local por el que están registrados. Lo anterior en archivo Excel.

II. El veinte de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX mediante oficio sin número, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

- Adjuntó un cuadro con los siguientes rubros: Entidad, Consejo (Local/Alcaldía), Nombre completo, Partido Político; Puesto (Propietario/Suplente).

III. El cinco de julio, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado expresando el siguiente agravio:

- *"No han proporcionado la información, la fecha límite ya pasó. No han respondido la solicitud y ya pasó la fecha límite"*(Sic)

IV. Por acuerdo del once de julio, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante acuerdo del veintiuno de agosto, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna ni de la parte recurrente ni del Sujeto Obligado, mediante la cual manifestaran lo que a su derecho convenía, exhibieran pruebas que considerara necesarias o expresara alegatos, se tuvo por precluido el derecho de ambos para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 233, 234 , 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato: *"Acuse de recibido de recurso de revisión"* se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de junio al once de julio. Así, en tal virtud, el recurso de revisión al ser interpuesto el cinco de julio, es decir **al onceavo día hábil**, por lo que fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

- La lista, el listado, el registro o cualquier documento que contenga actualizada al mes de junio de dos mil diecinueve, a los Consejeros Estatales de la Ciudad de México del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) que incluya el nombre completo, la Alcaldía y Distrito

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Electoral Local por el que están registrados. Lo anterior en archivo Excel. **(Requerimiento Único)**

Al respecto, el Sujeto Obligado, el veinte de junio a través del sistema INFOMEX, mediante oficio sin número, dio respuesta a la solicitud y anexó un cuadro con los siguientes rubros: Entidad, Consejo (Local/Alcaldía), Nombre completo, Partido Político; Puesto (Propietario/Suplente).

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó de la siguiente forma:

- *"No han proporcionado la información, la fecha límite ya pasó. No han respondido la solicitud y ya pasó la fecha límite"*(Sic) **(Agravio único)**

  Estudio del agravio. Antes de entrar al estudio de fondo de la presente resolución, es importante resaltar que la inconformidad de la parte recurrente radicó en que no le proporcionaron respuesta en el plazo legal aplicable.

d) Ante tal situación, de acuerdo a lo expresado en el **único agravio**, el estudio de la presente resolución radica en determinar si el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del plazo legal, al efecto aplicable.

Ahora bien, y toda vez que la recurrente se agravió porque el Sujeto Obligado, presuntamente no le proporcionó respuesta dentro del plazo legal de nueve días,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

revirtió la carga de la prueba al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, los cuales prevén:

> ***"Artículo 281.*** *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*
>
> ***Artículo 282.*** *El que niega sólo será obligado a probar:*
>
> ***I.*** *Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
>
> ***II.*** *Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
>
> ***III.*** *Cuando se desconozca la capacidad;*
>
> ***IV.*** *Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."*

En ese orden de ideas, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual es del tenor literal siguiente:

> ***"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,*** *contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*
>
> ***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más****, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*
>
> *No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."*

Del análisis de los preceptos legales antes citados, se advierte que los Sujetos Obligados deberán dar respuesta a la solicitud de información dentro de un plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, sin embargo, este plazo podrá ampliarse por nueve días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto el Sujeto Obligado emitió respuesta en tiempo y forma, resulta oportuno mencionar que de la revisión realizada a las actuaciones del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, se advirtió lo siguiente:

- Que con fecha diecinueve de junio, a las veintiuno horas con seis minutos y veintiún segundos, (21:06:21), el recurrente presentó su solicitud de información pero, debido a la hora de su presentación, se tuvo por presentada al día siguiente hábil, es decir el veinte de junio.

- Que con fecha veinte de junio, el Sujeto Obligado, notificó la emisión de respuesta a través del sistema INFOMEX en el que anexó un listado que contiene los siguientes rubros: Entidad, Consejo (Local/Alcaldía), Nombre completo, Partido Político; Puesto (Propietario/Suplente).

De lo anterior, se advirtió que, debido a la hora en que fue ingresada la solicitud, la misma se debe tener por presentada el veinte de junio, ello con fundamento en el numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que establece que las solicitudes que se reciben después de las quince horas, zona horaria de la Ciudad de México o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Precisado lo anterior, es oportuno determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que el recurrente señaló como medio para recibir notificaciones *“Por internet en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFOMEXDF", es por ese medio que el Sujeto Obligado tuvo que realizar las notificaciones correspondientes.

En este sentido, derivado del análisis realizado a la gestión de la solicitud de información, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, **se observó que con fecha veinte de junio, el Sujeto Obligado, notificó** la emisión de respuesta, tal como se puede observar en la siguiente pantalla

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Miércoles 28 de Agosto de 2019

INFOMEX

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	19/06/2019 21:06	19/06/2019 21:06	Registro	Raúl Contreras Garza	Solicitantes
Proceso finalizado	19/06/2019 21:06	19/06/2019 21:06	Solicitud terminada	Raúl Contreras Garza	INFODF
Nueva solicitud IP	19/06/2019 21:06	20/06/2019 17:50	Nueva solicitud	Raúl Contreras Garza	P - MORENA
Inicializar valores	19/06/2019 21:06	19/06/2019 21:06	En Proceso	Raúl Contreras Garza	INFODF
Paso de referencia de tiempos	19/06/2019 21:06	19/06/2019 21:06	En Proceso	Raúl Contreras Garza	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	19/06/2019 21:06	19/06/2019 21:06	En Proceso	Raúl Contreras Garza	INFODF
Selecciona las unidades internas	20/06/2019 17:50	20/06/2019 17:50	En asignación	Raúl Contreras Garza	P - MORENA
Asignar 0 días más si no es de oficio	20/06/2019 17:50	20/06/2019 17:50	En Proceso	Raúl Contreras Garza	INFODF
Determina el tipo de respuesta	20/06/2019 17:50	20/06/2019 17:51	Determina respuesta	Raúl Contreras Garza	P - MORENA
Documenta la respuesta de información vía Infomex	20/06/2019 17:51	20/06/2019 17:51	Elaboración de respuesta final	Raúl Contreras Garza	P - MORENA
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	20/06/2019 17:51	20/06/2019 17:54	En Proceso	Raúl Contreras Garza	P - MORENA
Acuse de Información Vía Infomex	[illegible]	[illegible]	Acuses	[illegible]	[illegible]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

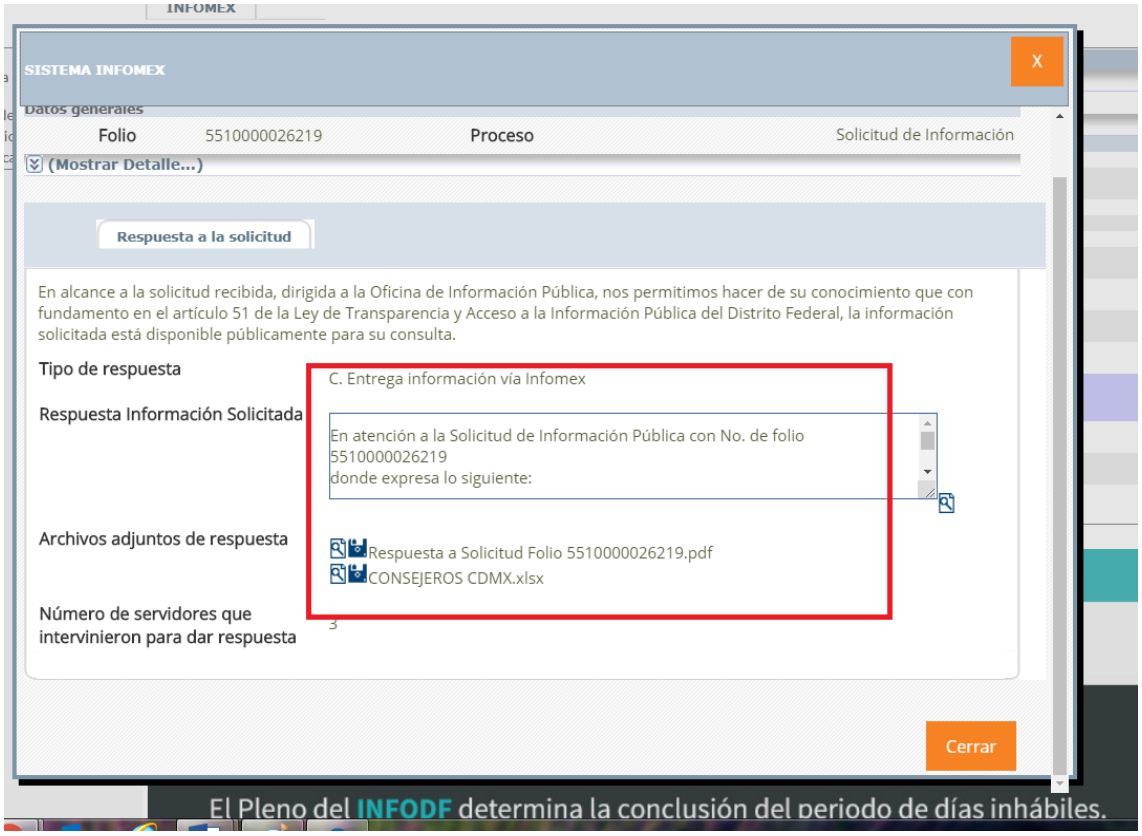

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 20 de junio de 2019

En atención a la Solicitud de Información Pública con No. de folio 5510000026219 donde expresa lo siguiente:

Solicito se me facilite la lista, listado, registro o donde se contengan actualizados al mes de junio de 2019 los Consejeros Electorales Estatales de la Ciudad de México del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) completa, que incluya nombre completo, Alcaldía y distrito electoral local por el que están registrados, en archivo excel.

Le informamos lo siguiente:

Se adjunta información solicitada:

Atentamente
Unidad de Transparencia
Comité Ejecutivo Estatal

morena
Ciudad de México

Es así que, derivado del análisis realizado a la gestión de la solicitud de información y de las argumentaciones antes señaladas, se desprende que:

1. El Sujeto Obligado, efectivamente notificó dentro del plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la respuesta, ya que la emitió y notificó en la misma fecha de la solicitud, es decir el veinte de junio.
2. La respuesta fue notificada a través del medio elegido por el recurrente, para oír y recibir notificaciones, señalado en su solicitud de información. (Por internet en INFOMEXDF).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, y al observar que la inconformidad del recurrente radicó en la falta de respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido para ello, sin haberse pronunciado respecto del contenido y fondo de la respuesta que le fue notificada, este Instituto determina **infundado** el **único agravio** formulado por el recurrente.

Finalmente, se indica a la parte recurrente, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo sus derechos, para efectos de que en caso de que exista inconformidad de la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, ésta pueda ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo sus derechos, para efectos de que en caso de que exista inconformidad de la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, ésta pueda ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20